



Original con un cd  
y copia con un cd

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL

Apr 28 9 39 AM 2017

OFICIAL DE PARTES  
Y CERTIFICACIÓN DEL  
EDIFICIO SEDE MÉXICO, D.F.

Asunto: Se formula

QUEJA ADMINISTRATIVA

H. Consejo de la Judicatura Federal  
Av., Insurgentes Sur No. 2417  
Colonia San Ángel 1er Piso,  
Delegación Álvaro Obregón  
México, D.F. C.P. 01000

Adolfo Cuauhtémoc Solís Farías, en su carácter de representante común dentro de expediente identificado como Adolfo Cuauhtémoc Solís Farías y Otros, con domicilio en la ciudad de Tijuana, señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Boulevard Aguacaliente 10611, piso 9, despacho 901, colonia Aviación, C.P. 22014, Tijuana, Baja California, comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en el artículo 81 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, acudo en mi nombre y a nombre de los demás quejosos a presentar FORMAL QUEJA ADMINISTRATIVA en contra de quien resulte responsable por la demora en la ADMISIÓN DE DEMANDA y por la comisión de los hechos y las infracciones que en ejercicio de sus funciones les atribuyo, de conformidad con los siguientes antecedentes de hechos y consideraciones de responsabilidad oficial:

### ANTECEDENTES

1. El suscrito conjuntamente con los demás quejosos promovimos en fecha 10 de febrero de 2017, una demanda de amparo indirecto en contra de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, así como, en contra del Anexo II del Acuerdo por el que se dan a conocer las regiones en que se aplicarán precios máximos al público de gasolinas y diésel, así como la metodología para su determinación.
2. Mediante acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, El Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California se declaró legalmente incompetente para resolver el juicio, ordenando la remisión de los autos originales al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en turno, para lo que tuviera a bien determinar, asignándole como número de expediente el 192/2017.
3. Que en fecha 21 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General 2/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y cumplimiento de los juicios de amparo en los que, entre otros, se señale como acto reclamado la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017; la Ley de Hidrocarburos; el Acuerdo que establece el precio máximo de la gasolina, y el Acuerdo que establece el

RECIBIDO

cronograma de flexibilización de precios de gasolinas y diésel, previsto en el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos en mención; por parte de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México.

4. En esa misma fecha, el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, publicó un acuerdo mediante el cual acata el acuerdo general 2/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y toda vez que el presente amparo indirecto se señaló como acto reclamado, entre otros, la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, se ordenaba el envío del expediente con todos sus anexos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, para su legal conocimiento, resolución y en su caso cumplimiento.

5. Que a la presente fecha, 25 de abril de 2017, es decir, un poco más de dos meses, ni el juzgado primero ni el segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México se han pronunciado respecto a la admisión de la demanda de amparo indirecto, ni mucho menos de su seguimiento, no obstante que la Ley de Amparo señala en su artículo 112, un plazo de 24 horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, para resolver si desecha, se previene o la admite, lo cual violenta los derechos humanos de los quejosos que promovieron el medio de defensa, al no tener acceso a una justicia pronta y expedita .

## **CONSIDERACIONES SOBRE RESPONSABILIDADES OFICIALES**

De los hechos expuestos, destacan las siguientes acciones y omisiones que, a continuación, se determina que encuadran en una o varias de las hipótesis o causales de responsabilidad oficial previstas por los artículos 131 y relativos de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, así como los numerales 7° y 8° de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**PRIMERA.-** Los hechos expuestos denotan notoria impericia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar (Fracción I del Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), entre ellos sobresalen:

a) la falta de atención o seguimiento a la demanda de amparo indirecto presentada desde el pasado 10 de febrero de 2017, pues a la presente fecha no existe un acuerdo donde se establezca la admisión, prevención o bien un desechamiento.

b) La falta generalizada de atención y estudio de las disposiciones de aplicación en el proceso del juicio, pues el artículo 112 de la Ley de Amparo establece un plazo de 24 horas contado desde que la demanda fue presentada, o en su caso turnada, para resolver si desecha, se previene o la admite, empero, a la presente fecha ni el juzgado primero ni el segundo de la auxiliar se han pronunciado al respecto, ni mucho menos existe evidencia de la secuela procesal en el asunto.

**SEGUNDA.-** Los hechos revelan conductas dolosas y/o negligentes absolutamente contrarias a su deber de preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo

propios de la función judicial (fracción VIII del Artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la federación).

**TERCERA.-** Las responsabilidades que se actualizan conforme al artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en sus fracciones I, VI, XXI y XXIV, de aplicación expresa en la materia conforme al artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por cuanto a:

a) La obvia realización de actos u omisiones tendientes a perjudicar los intereses legítimos de los quejosos que promovieron el presente amparo, así como, por el sólo hecho de ser omisos en radicar y continuar la secuela procesal del medio de defensa, sin que se pueda excusar bajo el hecho de que existe carga laboral, pues el Estado se encuentra obligado a tener el suficiente personal para que la impartición de justicia se lleve a cabo de forma pronta y expedita como lo marca la Constitución.

b) **Inadmisibles retrasos en la administración de justicia en materia de amparo federal.** atentos al abusivo proceder de ignorar o dejar pasar los tiempos sin que a la presente fecha exista un acuerdo por parte de los Juzgados Auxiliares donde se pronuncien respecto a la demanda de amparo indirecto promovida por los quejosos.

### **ANEXOS (archivo digital)**

1. Copia simple de demanda de amparo indirecto, presentada en fecha 10 de febrero de 2017.
2. Copia simple del acuerdo de fecha 14 de febrero de 2017, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California mediante el cual se declaró legalmente incompetente para resolver el juicio, ordenando la remisión de los autos originales al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
3. Copia simple del ACUERDO General 2/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en fecha 21 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación.
4. Copia simple de acuerdo de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, mediante el cual ordena el envío del expediente con todos sus anexos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, para su legal conocimiento, resolución y en su caso cumplimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, a ese H. Consejo de la Judicatura Federal, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Admitir a trámite la presente Queja Administrativa, reconociéndose la personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO:** Se proporcione una explicación que justifique razonablemente el porqué de la demora en la radicación y en su caso admisión, prevención y/o desechamiento de la demanda de amparo indirecto promovida por los quejosos.

**TERCERA:** de proceder se imponga al o los servidores públicos que resulte responsable de la omisión y dilación en el procedimiento, la medida disciplinaria que se estime conveniente, en virtud de la irregularidad en que se incurrió, lo que provocó un perjuicio en la esfera jurídica de los quejosos que forman parte dentro de amparo indirecto.



**Adolfo Cuauhtémoc Solís Farías**  
**Representante común**